



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**OFICIO NÚMERO: 000642**

**ING. ARSENIO A. CANTÚ GARZA  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA  
P R E S E N T E.**

En sesión celebrada en fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo General 3/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de determinar aspectos relativos con la ausencia temporal de los Jueces de Primera Instancia, de sus juzgados de adscripción, al actuar como operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; y,**

**CONSIDERANDO**

*I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.*

*II.- Que el artículo 114, apartado B, fracciones V y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, señalar a cada Juez su Distrito Judicial, número y la materia en que debe ejercer sus funciones, así como dictar medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; facultades que se reiteran en el artículo 122, fracciones V y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

*III.- Que, entre las reformas al orden jurídico mexicano, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. Aunado a esto la reforma al artículo 73, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, otorgándose facultad al órgano legislativo federal para expedir legislación única en materia procedimental; y con fundamento en lo anterior, el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que fue publicado el cinco de marzo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.*

*IV.- Que el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del Decreto mediante el cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, dicha normatividad procesal penal entraría en vigor en cada una de ellas, en los términos que establezca la declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. En base a ello, el Congreso del Estado, mediante Decreto número LXII-622 publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de agosto de dos mil quince emitió la Declaratoria que establece la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral al régimen jurídico del Estado, Declaratoria que determinó la incorporación en su totalidad de los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en las leyes especiales en las Seis Regiones Judiciales del Estado a partir del día trece de junio de dos mil dieciséis.*

*V.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reformada mediante Decreto número LXII-249 el veinticinco de junio de dos mil catorce, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiséis de junio del mismo año, en su artículo cuarto transitorio dispuso que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los requerimientos y gradualidad de la implementación; igualmente, en el artículo quinto transitorio dispone que el*

Consejo de la Judicatura del Estado, en razón de la cantidad de causas penales que existiesen durante el desarrollo de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, podrá facultar a los Jueces de Control para actuar en los diferentes Distritos que integran la Región Judicial que les corresponda; y a los Tribunales de Enjuiciamiento para actuar de manera itinerante y realizar sus atribuciones en las diferentes Regiones Judiciales; y que, en la designación de Jueces de Control y de quienes integren Tribunal de Enjuiciamiento, el Consejo podrá habilitar a Jueces de Primera Instancia, que estén suficientemente capacitados, para que temporalmente realicen las funciones inherentes a dicho Sistema, sin dejar de atender las relativas a su encargo.

**VI.-** Que mediante Acuerdo General 25/2015, dictado por este Pleno del Consejo de la Judicatura, en fecha cinco de agosto de dos mil quince, se instruyó a los Jueces de Primera Instancia habilitados para actuar en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a efecto de que, cuando así lo requirieran las funciones inherentes a dicho Sistema, es decir, para el caso de que tengan que atender alguna audiencia, deberán dar oportuno aviso de ello a este Consejo de la Judicatura e instruir a sus respectivos Secretarios de Acuerdos, para que durante su ausencia se hagan cargo del despacho en el Juzgado de su adscripción.

**VII.-** Tomando en cuenta el paulatino incremento en el número de las audiencias (de control y de juicio) del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se estima conveniente determinar aspectos relativos con la ausencia temporal de los Jueces de Primera Instancia, de sus juzgados de adscripción, al actuar como operadores del referido Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; ello precisamente en observancia del ya citado artículo Quinto transitorio del Decreto número LXII-249, mediante el cual se reformó la Ley Orgánica, particularmente en lo referente a su obligación de continuar atendiendo las funciones relativas a su cargo (juzgado tradicional), y contribuir a la eficiencia en la prestación del servicio de impartición de justicia. En ese sentido, los Jueces habilitados a quienes se haya asignado alguna audiencia dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, deberán continuar dando el oportuno aviso de ello a este Consejo de la Judicatura e instruir a sus respectivos Secretarios de Acuerdos para que durante su ausencia temporal se hagan cargo del despacho en el Juzgado de su adscripción. En el entendido que dicha habilitación al Secretario de Acuerdos, deberá ser sólo durante el tiempo o momento del día que se requiera para la atención de la audiencia del Sistema Acusatorio asignada, siempre y cuando el caso particular así lo permita. Por tanto, si la audiencia de Sistema Acusatorio Penal está programada en un horario que permita al Juez acudir primeramente al órgano jurisdiccional de su adscripción, así deberá hacerlo, siempre que esto no interfiera en su asistencia puntual a la audiencia programada; en el mismo sentido, el Juez, una vez concluida la audiencia de Sistema Acusatorio asignada, deberá presentarse al Juzgado de su adscripción, siempre que ello sea posible atendiendo al horario de que se trate. En cualquiera de los casos, los Jueces deberán informar, vía electrónica, a la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística en un plazo no mayor de dos días, posteriores a la conclusión de la audiencia asignada, el lapso en que se ausentaron del Juzgado de su adscripción.

**VIII.-** Por su parte, se ordena a la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para que atento a sus atribuciones, realice lo necesario a fin de que la asignación y programación de audiencias que llevan a cabo las Unidades de Administración de Salas de Audiencias, de los Jueces habilitados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se realice procurando la concentración que permita el desahogo sucesivo de audiencias en una misma fecha, con la finalidad de mejorar la administración y eficiencia de los tiempos en la atención de los asuntos asignados a los Jueces habilitados.

Por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 103 y 122, fracciones V y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se reitera la instrucción a los Jueces del sistema tradicional habilitados como operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para el efecto de que en los casos que requieran atender audiencias inherentes al citado Sistema, deberán dar oportuno aviso de ello a este Consejo de la Judicatura, debiendo instruir a sus respectivos Secretarios de Acuerdos para que durante su ausencia se hagan cargo del despacho en el Juzgado de su adscripción. En el entendido que dicha habilitación al Secretario de Acuerdos, deberá ser sólo durante el tiempo o momento del día que se requiera para atender la audiencia de Sistema Acusatorio asignada, en los términos del Considerando Séptimo de este acuerdo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**Segundo.-** Se instruye a los Jueces de Primera Instancia habilitados como operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para que en caso de que la audiencia asignada de Sistema Acusatorio Penal esté programada a una hora que permita al Juez habilitado presentarse al inicio de labores del Juzgado de su adscripción, acuda durante ese tiempo a dicho órgano; de igual forma, para que una vez concluida la referida audiencia, se presente al órgano jurisdiccional de su adscripción, siempre y cuando ello sea posible atendiendo al horario de que se trate, debiendo realizar el informe a que se refiere el Considerando Séptimo de este acuerdo.

**Tercero.-** Se ordena a la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para que atento a sus atribuciones, realice lo necesario a fin de que la asignación y programación de audiencias que llevan a cabo las Unidades de Administración de Salas de Audiencias, de los Jueces habilitados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se realice procurando la concentración que permita el desahogo sucesivo de audiencias en una misma fecha, con la finalidad de mejorar la administración y eficiencia de los tiempos en la atención de los asuntos asignados a los Jueces habilitados.

**Cuarto.-** Para conocimiento oportuno publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Igualmente, comuníquese a los Jueces de Primera Instancia habilitados como operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a la Coordinación General del Sistema referido, a las Direcciones de Administración, Contraloría, y Visitaduría, a la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, así como al Departamento de Personal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E.**  
**Cd. Victoria, Tam, a 22 de Febrero de 2019**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**